

Desde estas líneas felicitamos a J. L. Monereo Pérez por el acierto en la publicación de esta colección que sin duda está contribuyendo a reeditar numerosos clásicos del Derecho, obras del siglo XIX y de los primeros sesenta años del XX escritas no sólo por juristas españoles, sino también por franceses, alemanes, italianos, norteamericanos, austriacos, ingleses, etc., en cuidadas ediciones precedidas de densos estudios preliminares. La Historia del Pensamiento Jurídico está en deuda con Monereo.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

BARÓ PAZOS, Juan, ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel, y SERNA VALLEJO, Margarita, *De la Junta de Sámano al Ayuntamiento constitucional (1347-1872), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2004, 304 pp. ISBN 84-8102-385-X.*

No es habitual encontrar estudios iushistóricos dedicados a pequeñas circunscripciones municipales prácticamente desconocidas incluso en la propia región, y mucho más cuando se trata de territorios periféricos situados junto a importantes núcleos de población. Es lo que ocurre con el diminuto y recoleto valle de Sámano y con los concejos de Mioño, Ontón, Otañes, Lusa y Agüera, que constituyeron en época bajomedieval la Junta de Sámano, dependiente de la villa de Castro Urdiales, convertida ésta en cabeza de la jurisdicción. Las reformas administrativas del XIX constituyeron a la Junta en Ayuntamiento independiente, institución suprimida en 1841, cuando sus vallecitos y lugares se dividieron entre los Ayuntamientos de Castro y Guriezo.

Este diminuto territorio oriental de Cantabria lindante con Bizkaia fue descrito por Pascual Madoz como un valle bastante pintoresco formado por pequeñas llanuras, muchas sierras y ásperas montañas. Su terreno es casi todo montuoso, *pero la laboriosidad de sus moradores tiene en cultivo declives y elevaciones, que sólo pudieran hacer productivas su mucho trabajo y perseverancia* (Diccionario, XIII, 1849, p. 718). Esa laboriosidad y perseverancia de los samaneses de mediados del XIX continúa viva siglo y medio después, como lo ha demostrado su interés por exhumar su pasado, en un momento en el que el desarrollo industrial ha traído la paulatina pérdida de las costumbres y tradiciones locales, según apunta en la presentación del libro el propio Alcalde de la Junta, Ángel Llano Goiri. Esta labor podía haberse encomendado a un erudito local o regional, como suele ser habitual en este tipo de monografías locales; sin embargo, la Junta tuvo el acierto de encargar el estudio a tres profesores de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria. El resultado se ha concretado en la edición de un libro de magnífica factura y presentación que, lejos de tener un interés eminentemente local, se convierte en un modelo metodológico a la hora de abordar estudios similares.

En España –como en toda Europa–, sobrea abundan las historias locales realizadas desde el amor al terruño pero desprovistas del rigor, la meticulosidad y el tratamiento académico adecuados. Esta historiografía suele ser, en muchas ocasiones, eminentemente etnograficista, encontrándonos ante prolijas descripciones basadas en el expurgo de una documentación poco cribada cuando no, en ocasiones, incluyendo tediosas transcripciones transformadas por redacciones más o menos literarias del propio autor, que distorsionan la visión del conjunto de una determinada época histórica. En estos casos, la parcela de la historia más apaleada resulta ser nuestra disciplina, pues son frecuentes los errores y dislates jurídicos e institucionales. Frente a esta historiografía

tradicional voluntarista, lo local comenzó a ser considerado como un campo de experimentación de lo general, en donde podían verse reflejadas las grandes líneas por las que discurre la historia. El interés del mundo académico español por la historia local se constata fundamentalmente a partir de los años setenta, y ha seguido cultivándose, con trabajos cada vez más elaborados, hasta la actualidad. La Historia del Derecho no ha estado ajena a este fenómeno, y buena muestra de ello son las monografías del propio Juan Baró dedicadas a *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa del Mar* (Santander, 1999), y *La historia de Liébana* (Santander, 2000).

En esta ocasión, la Junta de Sámano ha decidido historiar su pasado, en un ejercicio de *longue durée* que, aunque el título acota entre 1347 y 1872, sobrepasa esos límites cronológicos, tanto en los antecedentes altomedievales, como ofreciendo algunos datos posteriores a la desaparición del municipio de Sámano (1871-1872), en concreto, incluyendo en el apéndice documental el manifiesto del peneuvista Enrique Ocharán en torno a la reintegración de Castro Urdiales a Bizkaia (1925).

Corresponde el tratamiento de la época medieval y de los albores de la moderna a la Profesora Titular de Historia del Derecho Margarita Serna Vallejo. Como se ha indicado, su trabajo no parte del año 1347, precediéndole diez páginas que, arrancando del *Portus Amanum* referido por Plinio el Viejo y otras citas de época romana, se adentra en las primeras referencias altomedievales del territorio, que asoma a la documentación a partir de principios del siglo XI. Desde finales de esta centuria las referencias documentales se hacen más prolijas, permitiendo a esta autora describir la situación de Sámano en la organización territorial de Castilla hasta el establecimiento del régimen de corregimientos. En efecto, como indica la Profesora Serna, desde el siglo XI se fueron sentando las bases que habrían de permitir hacer efectiva la presencia del monarca castellano en los distintos territorios del reino, configurándose nuevas formas de organización que permitieron al rey ejercer un control eficaz, tanto sobre el territorio como sobre la población, a través de diferentes oficiales, léase tenentes, merinos mayores y menores, y adelantados. Así, Sámano se encuadró en la Tenencia de Castilla Vieja y en la Merindad o Adelantamiento Mayor de Castilla, y a partir del siglo XII también en la Merindad menor de Vecio. En la segunda mitad del siglo XIII se desgajó una nueva circunscripción de la Merindad mayor de Castilla, conocida como Merindad mayor de Castilla la Vieja, en la que Sámano quedó integrada.

En 1347 Castro Urdiales aparece extendiendo su jurisdicción sobre Sámano, aunque ello no quiere decir que con anterioridad no la tuviese, incluso desde la concesión del fuero de Logroño a esta la villa cántabra (1163-1173), como bien apunta Serna Vallejo. Así pues, la fecha de 1347 cifra por primera vez la vinculación jurisdiccional que marcará la historia pleno y bajomedieval, así como moderna samanesa. Aquel año Alfonso XI extendió la jurisdicción del concejo de Castro sobre la totalidad de los términos Sámano, es decir, sobre el espacio rural y los núcleos de población que poco después integrarán la Junta de Sámano. Margarita Serna clarifica todas las cuestiones e interrogantes suscitados en torno a esta jurisdicción, y describe pormenorizadamente su evolución político-institucional hasta la constitución de la Junta, a lo que dedica un concienzudo análisis. El estudio se completa abordando el nacimiento del corregimiento de Castro Urdiales y, de manera especial, toda la problemática producida en torno a la explotación comunal de los montes de Agüera, razón de ser de la Junta de Ribagalza, institución apenas conocida y que se describe aquí con detalle y minuciosidad.

Juan Baró Pazos centra su trabajo en la Junta de Sámano de la época moderna, ofreciendo un estudio institucional impecable que comienza describiendo, desde una perspectiva diacrónica, las competencias del Corregimiento de las Cuatro Villas sobre la villa de Castro y la Junta de Sámano. A partir de entonces, los diferentes epígrafes van desgranando la naturaleza, entidades y competencias de la Junta, la organización y com-

petencias de los concejos, la vida económica –con especial mención a lo que supuso la explotación de los bosques tras la disolución de la Junta de Ribalza en 1552–, el contrabando y el comercio ilícito, el régimen de aduanas, y un sucinto análisis sobre la vida cotidiana, muchas veces marcada por la conflictividad, de la que, como es habitual, dan buena cuenta los archivos locales. Tras esta atinada radiografía de la Junta de Sámano y de sus territorios en los siglos XVI, XVII y XVIII, la narración torna a la diacronía cuando el Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria aborda la cuestión de la integración de Castro Urdiales y la Junta de Sámano en el Señorío de Vizcaya. Desde el punto de vista del derecho histórico público este epígrafe trasciende lo meramente local, y aborda una cuestión de rabiosa actualidad, pues su lectura nos recuerda la existencia de paralelos en las reivindicaciones territoriales vizcaínas de Villaverde de Trucíos –aspecto tangencialmente abordado en la última parte del libro, o alavesas de Treviño. Más allá de estas «islas» cántabra y burgalesa, respectivamente, rodeadas de tierras vascas, durante un período intermitente de las tres décadas centrales del siglo XVIII el Señorío de Vizcaya extendió sus dominios hacia el poniente, integrando Castro Urdiales y la Junta de Sámano. Diferentes aspectos de esta cuestión fueron analizados, con mayor o menor detalle, por Javier Echavarría y Sarraoa (Bilbao, 1954), Gregorio Monreal (Bilbao, 1974) y Ramón Maruri (Santander, 2002), sirviendo el trabajo de Baró de excelente visión de conjunto, además de ofrecer nuevas aportaciones iluminadas por documentación inédita. Aquel efímero apéndice vizcaíno pudo haberse consolidado en el Señorío con la real cédula de 23 de marzo de 1745, cuando el rey accedió a reintegrar a Castro y a la Junta de Sámano en la jurisdicción del Señorío. Sin embargo, Castro y su jurisdicción no fueron aceptados en el Señorío y nunca lograron representación en las Juntas Generales de Vizcaya, abriéndose así un período de imprecisión jurisdiccional extendido hasta 1763. Aquel año y por real orden el territorio se reintegró a la Corona y al Bastión de Laredo. Juan Baró concluye su estudio con la descripción de la actitud de la villa de Castro y de la Junta de Sámano ante la Junta de Puente de San Miguel, proyecto de unión y cohesión cántabra del último cuarto del siglo XVIII, a imitación y semejanza del Principado de Asturias y del Señorío de Vizcaya.

La historia del municipio constitucional de Sámano es abordada por Manuel Estrada Sánchez. Este Profesor Titular de Historia del Derecho elabora un modelo de lo que, grosso modo, puede constituir la historia de los municipios rurales de Cantabria, con singularidades históricas locales que, en el caso de Sámano, resultan ser especialmente interesantes. La constitución del Ayuntamiento de Sámano el 4 de noviembre de 1813 se enmarca en los cambios constitucionales de la época. Estrada comienza su análisis estableciendo el marco normativo, al que siguen las descripciones de la guerra de la Independencia, la delimitación territorial de la nueva provincia de Santander y la creación del Ayuntamiento constitucional samanés, la irregular historia de esta institución hasta 1833, y su discurrir administrativo hasta su desaparición en 1871. La perspectiva político-institucional sobre la administración municipal viene acompañada de cuestiones en torno a la evolución demográfica, las contiendas bélicas, o la economía del municipio, por citar algunos de los más representativos. El autor concluye reflexionando sobre las razones de la desaparición del municipio en 1871: *La disparidad de intereses, su agreste orografía, la lejanía, difícil comunicación y el aislamiento entra alguna de las pedanías, conjugado con la irresistible atracción que sobre estos pueblos ejerció la emergente villa de Castro Urdiales, fueron motivos suficientes como para impedir que el municipio de Sámano pudiese sobrevivir a tantos y tan grandes imponderables.* A lo que añadiríamos que ello supuso su condena al desconocimiento popular de su realidad histórico-institucional, pues, englobados sus lugares y valles entre los Ayuntamientos de Castro y Guriezo, prácticamente nadie reconocía la unidad histórica de este

territorio, fuera de propios samaneses y de su Junta. Esperemos en este sentido que la presente monografía contribuya a situar a Sámano en el lugar que se merece.

El libro se completa con la bibliografía empleada y con algo más de cien páginas apéndices documentales, transcritos por José María González de las Heras Weh, aunque en su selección –si bien no se nombran– se intuyen los nombres de Baró y Estrada, en el caso de este último firmando alguna nota crítica. Nos hallamos ante un apéndice sopesado, donde nada es arbitrario. El investigador encuentra transcritos los documentos más importantes en el devenir de la Junta de Sámano desde el punto de vista institucional, tanto de la época moderna como de la contemporánea. Cierra la serie documental un listado de los alcaldes de Sámano entre 1809 y 1869 elaborado por Manuel Estrada Sánchez.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (ed.): *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillería, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media, Universidad-Ayuntamiento de La Nucía, Alicante, 2004, 369 pp.*

Según confesión que realiza el Profesor Juan Antonio Barrio en la *Presentación* del volumen, el germen del mismo se encuentra en un proyecto de investigación interdisciplinar destinado a paliar el vacío bibliográfico existente respecto a la producción, transmisión y difusión de los privilegios reales en el ámbito de la administración valenciana. A su desarrollo y realización respondieron las convocatorias de dos symposiums internacionales celebrados en Benissa (14-16 de marzo de 2002) y La Nucía (7-9 de noviembre de 2002) bajo el patrocinio de la Universidad de Alicante y la responsable coordinación del mencionado Profesor. Es precisamente el rico material destilado en dichos encuentros el que ahora es objeto de publicación.

En correspondencia con la convocatoria de estos encuentros, y la premisa de su interdisciplinariedad, se recoge en el volumen una temática plural y diversa que, dentro de la problemática general a tratar en los encuentros, fue abordada por un amplio conjunto de especialistas.

Sin que su enunciado implique prioridad de ningún tipo, en el heterogéneo conjunto de las ponencias ahora publicadas cabría destacar un primer grupo temático referido específicamente al *notariado*. En él se encuadrarían las aportaciones de Germán Navarro Espinach en relación a los notarios aragoneses (*Los notarios y el Estado Aragonés, siglos XIV-XV*) y de Guadalupe Lopetegui Semperena respecto a los navarros (*Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XIII*).

Un segundo e importante bloque temático es el integrado por aportaciones que abordan la variada problemática que presentan los *privilegios reales*. Dentro del mismo, a su vez, las acotaciones que sobre los privilegios se hacen son diversas. Unos adoptan perspectivas generales; tal, por ejemplo, María Teresa Ferrer i Mallol (*Les recopilacions documentals dels arxivers del rei per a la recuperació del patrimoni reial*), Juan Francisco Mesa Sanz (*La edición crítica de los privilegios reales en el periodo bajomedieval: los libros de privilegios*) o Juan Antonio Barrio Barrio (*Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política estatal*). Otros lo hacen mediante delimitaciones geográfico-políticas, como Maria Eugenia Cadeddu respecto a Córcega